

## **TRECE JUZGADO (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil Veintiuno (2021)

RAD: 110013110013**20190104500**

Téngase en cuenta que, de las excepciones propuestas por la parte demandada, las descorrieron en tiempo la parte demandante.

Conforme a lo establecido en los **Arts. 372 y 373 del C G del P.**, se convoca a las partes para que comparezcan a la audiencia que se celebrará el día **9** del mes de **junio** del año **2021**, a la hora de las **8:30 a.m.** En dicha oportunidad se evacua la etapa conciliatoria y de fracasar esta se recibirán los interrogatorios oficiosos a las partes, se evacuarán las pruebas decretadas en este auto, se fijará el litigio, se hará el respectivo control de legalidad, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

A la audiencia en mención deberán comparecer las partes y sus apoderados, en caso de que una de ellas se encuentre representada por Curador Ad Litem, deberá este comparecer también.

En caso de que no comparezca una de las partes, se realizará en todo caso con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho del litigio (Inciso 3° del numeral 2° del art. 372 del C.G del P.). Si no comparecen las partes o los apoderados y no justifican su inasistencia según lo previsto en el art 372 del C.G. del P. se impondrán las multas previstas según sea el caso.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones de mérito propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

En la diligencia en mención se evacuarán las pruebas que a continuación se decretan y que fueran solicitadas por las partes según su necesidad, conducencia y pertinencia y las de oficio que determine el despacho.

### **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental la aportada con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Los interrogatorios a las partes se realizarán de oficio por parte del despacho, de conformidad con lo dispuesto en el art. 372 del Código General del Proceso y la apoderada de la parte demandante FRANCISCA RODRÍGUEZ LÓPEZ, [francis71-rod0127@hotmail.com](mailto:francis71-rod0127@hotmail.com), podrá formular interrogatorio únicamente a la parte demandada CELMIRA QUIROGA MATEUS una vez la interroge la titular del Despacho.

TESTIMONIOS: Se decreta los testimonios de los señores NELSON MEDINA TRIANA, [nelsonmedina@hotmail.com](mailto:nelsonmedina@hotmail.com) – HÉCTOR VILLAMIZAR BELTRÁN [johan-dany@hotmail.com](mailto:johan-dany@hotmail.com) – WILSON FORERO PINTO [forer2019@gmail.com](mailto:forer2019@gmail.com) – RAUL CONTRERAS RAMIREZ [crau18541@gmail.com](mailto:crau18541@gmail.com) - TATIANA VANESSA MARÍN QUIROGA, JESSICA JULIETH MARÍN PARRA [Jjmp1690@hotmail.com](mailto:Jjmp1690@hotmail.com) y HÉCTOR FABIO MARÍN PINZÓN [hectormarin572@gmail.com](mailto:hectormarin572@gmail.com)

#### PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda.

TESTIMONIOS: Se decreta los testimonios de los señores DIEGO BARBOSA y NIDIA ARLEY QUIROGA MATEUS, quienes aportan el correo electrónico de la apoderada de la parte demandada JOHANA TOLEDO MARLES, [johanatoledo.abogada@gmail.com](mailto:johanatoledo.abogada@gmail.com)

NOTIFÍQUESE (2)

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. \_\_\_\_010\_\_\_\_

HOY: 26 de enero de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA

**JUZZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil Veintiuno (2021)

RAD: 110013110013**20190104500**

En atención a la anterior solicitud, préstese caución por el 20% del valor de las pretensiones, equivalente a la suma de \$ 30.000.000, previo a resolver sobre la inscripción de la demanda sobre los bienes señalados en la demanda, con el fin de garantizar el pago de los perjuicios que con ella se causen (Num 2° del Art. 590 del C.G del .P.)

NOTIFÍQUESE (2)

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 010

HOY: 26 de enero de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA